Rawson, 13 de Agosto de 2015.

VISTOS:

Los autos rotulados *"A., M. A. en autos 'H., C. s/ h. r/ víctima' – Tw s/ recurso de queja"* (expediente 100.080 – año 2015).

Y CONSIDERANDO:

Que el señor defensor público J. M. S. interpone queja por denegación o retardo de justicia, contra providencias de mero trámite dictadas por la Directora de la Oficina Judicial de Trelew respecto de la fecha de realización del juicio oral en el caso identificado en el Visto.

Que idéntica cuestión ya ha sido resuelta por la Sala, en los autos caratulados "Ministerio Público Fiscal Trelew s/ Impugnación" (Expediente 21.922/2010, sentencia interlocutoria 35/2010 de fecha 28/05/2010).

Que con arreglo a dicho criterio, los decretos mediante los cuales las oficinas judiciales asisten al juez o tribunal son revisables ante el superior que correspondiera. Éste superior no es la Sala en lo Penal, cuya

///

competencia se ciñe al conocimiento y resolución de las impugnaciones extraordinarias, sino el mismo juez o tribunal a quienes esas oficinas deben prestar colaboración en todos los trabajos materiales que los magistrados les indiquen (Código Procesal Penal, artículos 60, 70, 75, 134 y concordantes).

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Declarar que la Sala es incompetente para intervenir en los autos del epígrafe (Código Procesal Penal, artículos 60, 70, 75, 134 y concordantes);

2°) Remitir las actuaciones a la Oficina Judicial de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, para que conozca y revise el tribunal que corresponda; y **3°) Protocolícese** y notifíquese.

Fdo; Panizzi, R. Russell y Pfleger.-

///